

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13026

01/06/2017

36472

AUTOR/A: DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS)

RESPUESTA:

Con fecha de 21 diciembre del pasado año, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó Sentencia corrigiendo la doctrina del Tribunal Supremo y declaraba que una jurisprudencia nacional que limitaba en el tiempo los efectos restitutorios vinculados a la declaración del carácter abusivo de una cláusula suelo era contraria al Derecho de la Unión.

La consecuencia inmediata de tal pronunciamiento implica que los bancos se pueden ver obligados a restituir de forma masiva al consumidor la totalidad de los intereses indebidamente cobrados desde el momento de la contratación del préstamo y no sólo desde el 9 de mayo de 2013, como venía afirmando el Tribunal Supremo.

Era también de prever que este pronunciamiento judicial impactaría de forma acusada en el normal funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia y de las secciones civiles de las Audiencias Provinciales.

Por ello, el Ejecutivo, con la finalidad de facilitar la realización de los derechos de los consumidores afectados y también de mitigar tal impacto en la Administración de Justicia, procedió a aprobar con carácter de urgencia el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, introduciendo un mecanismo gratuito y obligatorio para las entidades bancarias de reclamación extrajudicial.

No obstante el sistema diseñado por dicha disposición parlamentaria, el ciudadano conserva la facultad de acudir a la Justicia en reclamación de sus derechos, si no desea someterse al procedimiento extrajudicial o bien, si finalmente, no considera adecuada la solución ofertada por el Banco. Así lo importante es que se le está brindando un mecanismo de cobro rápido y eficaz del que antes carecía.

Ahora bien, no todas las reclamaciones derivadas del procedimiento extrajudicial son atendidas a satisfacción de los consumidores perjudicados, y muchos de ellos se van a ver abocados a formular sus demandas en los juzgados; por lo que es necesario adoptar por parte de la Administración de Justicia medidas que permitan afrontar de forma adecuada el incremento de demandas en esta materia, en línea con el acuerdo del Consejo General del



Poder Judicial, por el que aplica el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) a determinados Juzgados.

Para solventar la falta de medios y para evitar el colapso de estos juzgados uniprovinciales de cláusulas suelo, el Consejo General del Poder Judicial ha propuesto una medida de choque construida sobre la base de las opciones que brinda el citado artículo 98.2 de la LOPJ, que permite con carácter excepcional atribuir a uno o varios juzgados de la misma provincia y del mismo Orden jurisdiccional el conocimiento de determinadas clases o materias de asuntos.

Así, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar de manera excepcional y por el tiempo que se determine, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno y, en su caso, la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, que uno o varios juzgados de la misma provincia y del mismo Orden jurisdiccional asuman el conocimiento de determinadas clases o materias de asuntos y, en su caso, de las ejecuciones que de los mismos dimanen, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes constituidos o que se constituyan.

En estos casos, el órgano u órganos especializados asumirán la competencia para conocer de todos aquellos asuntos que sean objeto de tal especialización, aun cuando su conocimiento inicial estuviese atribuido a órganos radicados en distinto partido judicial.

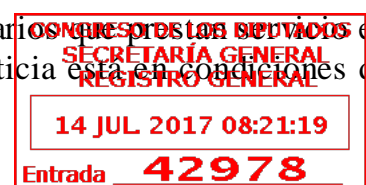
No podrá adoptarse este acuerdo para atribuir a los órganos así especializados asuntos que por disposición legal estuviesen atribuidos a otros de diferente clase. Tampoco podrán ser objeto de especialización por esta vía los Juzgados de Instrucción, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de exención de reparto o de refuerzo que fuese necesario adoptar por necesidades del servicio.

Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el inicio del año siguiente a aquel en que se adopte, salvo que razonadamente se justifique otro momento anterior por razones de urgencia.

Los juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

La materia objeto de esta medida se ha visto ampliada por el Consejo General del Poder Judicial a todo tipo de demandas de impugnación individual de condiciones generales de contratación insertas en contratos de financiación con garantía real.

Dicho lo anterior, se desconocen aún datos suficientemente relevantes sobre el volumen real de registro de entrada de asuntos de esta categoría, por lo que el Ministerio de Justicia ha optado por adoptar un criterio de prudencia hasta reunir datos contrastados y solventes que permitan afrontar con eficiencia el reto ante el que nos enfrentamos. De esta manera, está adoptando y seguirá adoptando aquellas medidas de refuerzo que se encuentren justificadas por la entrada real de asuntos (carga efectiva), tanto en relación con los Letrados de la Administración de Justicia como en relación con los funcionarios que prestan servicios en la Administración de Justicia. En definitiva, el Ministerio de Justicia está en condiciones de





proceder de forma inmediata a la cobertura de las necesidades de los juzgados provinciales en las materias objeto del plan de choque, articulando para ello las fórmulas que cada demarcación territorial vaya precisando según las características propias de la litigiosidad planteada, y garantizando una respuesta a medida de la verdadera carga asumida por cada órgano jurisdiccional.

Por tanto, en el ámbito material y territorial de su competencia, el Ministerio de Justicia adoptará las medidas de refuerzo de manera progresiva y flexible, a la vista de la carga real de trabajo que acceda a los órganos especializados.

Finalmente, para garantizar la eficacia y eficiencia de las medidas de refuerzo que se acuerden, y adecuarlas con la mayor rapidez posible a las variaciones que experimente la litigiosidad, se ha establecido con la colaboración del Consejo General del Poder Judicial un mecanismo de seguimiento continuo tanto del módulo de entrada como de las resoluciones y de las necesidades derivadas.

Madrid, 7 de julio de 2017